

LA POLÍTICA DELIBERATIVA DE JÜRGEN HABERMAS: VIRTUALIDADES Y LÍMITES

ADELA CORTINA
Universidad de Valencia

1. UNA TEORÍA NORMATIVA DE LA DEMOCRACIA.—2. DEMOCRACIA LEGÍTIMA, DEMOCRACIA RADICAL.—3. UNA PECULIAR POLÍTICA DELIBERATIVA.—4. VIRTUALIDADES DE UNA PECULIAR POLÍTICA DELIBERATIVA: 4.1. *Una teoría con pretensión cognitivista: aceptabilidad racional.* 4.2. *El gobierno del pueblo: autores y destinatarios de las leyes.* 4.3. *Una democracia de doble vía.* 4.4. *Lugar de descubrimiento y lugar de justificación.* 4.5. *Política dialógica y política instrumental.*—5. MÁS ALLÁ DE LA POLÍTICA DELIBERATIVA: 5.1. *El reconocimiento recíproco de la autonomía y la necesidad de una democracia comunicativa.* 5.2. *La sociedad civil como lugar de descubrimiento, justificación y decisión en niveles decisivos.* 5.3. *La fuerza legitimadora del poder comunicativo en el mundo económico.* 5.4. *La construcción del sujeto moral.*—6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

RESUMEN

Habermas propone en sus trabajos un modelo de política deliberativa, avalado por una teoría normativa de la democracia que hunde sus raíces en su Teoría del Discurso. El modelo propuesto presenta importantes ventajas frente a otros enfoques de democracia deliberativa, aunque adolece de limitaciones. El artículo intenta analizar la conexión entre la democracia radical de cuño habermasiano y su diseño de una política deliberativa, considerar las peculiaridades de esa política desde el contexto del «giro deliberativo de la democracia», destacar sus virtualidades para una teoría y práctica de la democracia, y señalar algunas limitaciones, presentando sugerencias para una posible superación.

Palabras clave: Democracia, deliberación, Teoría Crítica, Teoría del Discurso, sociedad civil.

ABSTRACT

In his works, Habermas puts forward a model of deliberative politics, backed by a normative theory of democracy rooted in Discourse Theory. The model proposed has major advantages over other approaches of deliberative democracy, though it also has some limitations. The article attempts to analyse the connection between the Habermasian type of radical democracy and the design of deliberative politics; it looks at the peculiarities of such politics from the context of «turn to deliberative democracy», stressing its virtualities for a theory and practice of democracy and pointing out certain limitations, as well as putting forward some suggestions for possibly overcoming these.

Key words: Democracy, deliberation, Critical Theory, Discourse Theory, civil society.

1. UNA TEORÍA NORMATIVA DE LA DEMOCRACIA

En un excelente artículo de 1980, titulado «Necesidad, posibilidad y dificultades de una fundamentación filosófica de la ética en la Era de la Ciencia», Karl-Otto Apel, creador junto con Jürgen Habermas de la ética del discurso, afirmaba expresamente lo siguiente:

«La democracia, como aproximación a esta exigencia ideal, es, por tanto, algo más que un conjunto de procedimientos neutrales, a cuyo seguimiento nos decidimos en virtud de motivos pragmáticos; ella misma tiene su *fundamentación ético-normativa* en la *ética de la comunidad ideal de comunicación*, que ya siempre hemos aceptado al argumentar» (1).

De ello se sigue, como es obvio, que no hay razón para limitarse a elaborar teorías empíricas de la democracia, por necesarias que sean, sino que contamos con una fundamentación racional para una teoría normativa de la democracia, una fundamentación que descansa en un presupuesto pragmático y contrafáctico del habla: esa situación ideal de habla que presupone en el nivel pragmático cualquiera que entra en un proceso de argumentación.

Ciertamente, las discusiones sobre la fundamentación racional de la democracia y sobre el estatuto de la situación ideal de habla han sido bien numerosas, pero no es la intención de este trabajo abordarlas directamente, sino tratar de responder a la siguiente cuestión: ¿qué modelo de democracia

(1) APEL, Karl-Otto (1980): 272. Este trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico HUM2007-66874-CO2-01/FISO, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia y con Fondos FEDER de la Unión Europea.

vendría fundamentado por esa teoría normativa, en qué consistiría dicho modelo, si es que realmente puede hablarse de uno, y cuáles serían sus virtualidades y sus límites? Al tratar de hacer frente a estas preguntas surgirá la cuestión de la fundamentación, claro está, pero no es el asunto prioritario de este trabajo.

Sin duda la lectura de textos como el que acabamos de citar induce a pensar que los defensores de una ética del discurso apoyarían una teoría normativa de la democracia que avalaría un modelo de democracia participativa. Serían los afectados por las normas legales quienes tendrían que decidir cuáles son válidas y deberían, por tanto, promulgarse, después de haber participado en un diálogo celebrado en las condiciones más próximas posible a la simetría. Este fundamento ético-normativo exigiría entonces un modelo de democracia participativa directa, semejante al que, según se ha dicho, practicó la Atenas de Pericles, y más tarde han ido apoyando autores como Rousseau, Marx, Pateman, Bachrach o Barber.

Sin embargo, y como en otro lugar traté de mostrar (2), no ha sido éste el caso. En lo que hace a Apel, desde *La transformación de la Filosofía* (1973) al menos distinguió entre una parte A y una parte B de la ética, refiriéndose la primera a la fundamentación del principio moral y la segunda, a su aplicación en las distintas esferas sociales. Esta dimensión de aplicación debe orientarse por un principio de responsabilidad, que exige mediar la racionalidad comunicativa y la estratégica, de suerte que la democracia no tiene por qué consistir en una participación directa de los ciudadanos en la decisión sobre las leyes, sino que es necesario tener en cuenta la negociación de intereses, los contextos concretos de acción, las decisiones administrativas, las luchas de poder y la dificultad —si no imposibilidad— de tener a los ciudadanos pendientes de las decisiones sobre las leyes. La democracia representativa sería entonces el modelo adecuado, siempre que los ciudadanos pudieran hacer llegar también sus propuestas a través de diversos mecanismos, como el debate abierto en la esfera de la opinión pública (3).

Pero sin duda es Habermas quien ha dedicado la mayor parte de su obra a diseñar una teoría normativa de la democracia que, en su caso, avala la configuración de lo que ha llamado una «democracia radical», desarrollada como una política deliberativa de cuño peculiar, no una democracia participativa. A diferencia de Apel, que continúa defendiendo una fundamentación ético-normativa de la democracia en el Principio de la Ética del Discurso, aunque en la aplicación deba mediar estratégicamente, Habermas delinea

(2) CORTINA, Adela (1993): págs. 100-122.

(3) APEL, Karl-Otto/ KETTNER, Matthias (Hg.) (1992), págs. 29-61.

los trazos de una Teoría del Discurso, no ya de una ética del discurso, y entiendo que las normas legal-políticas tienen su fundamento en una modulación de ese principio para la comunidad política: en el Principio de la Democracia. El despliegue de ese principio, que constituye el fundamento racional para una teoría normativa de la democracia, configura una democracia radical, que cobrará la forma no de una democracia participativa, sino de una política deliberativa.

Si el Principio del Discurso se aplicara directamente a la política, la participación de los afectados debería entenderse como autogobierno, en el sentido de ejercicio directo del poder. Sin embargo, en las sociedades complejas el funcionamiento de los diferentes sistemas y de sus relaciones mutuas se ha complicado enormemente, como también los dos términos clave para entender la democracia como autogobierno: voluntad del pueblo y soberanía popular. Esto nos obliga a repensar en qué consiste la participación democrática contando con los nuevos factores. En este contexto es en el que Habermas propone un peculiar modelo de política deliberativa, que resulta ser pionero en ese movimiento que desde la década de los noventa del siglo XX ha permitido hablar de un «giro deliberativo de la democracia». Un buen conjunto de autores, como Bohman, Rehg o Dryzek se reconocen seguidores del modelo deliberativo de Habermas, precisamente porque ofrece frente a otros un conjunto de ventajas que merece la pena considerar con detención tanto para la teoría como para la práctica de la democracia.

En ese contexto, el presente trabajo se propone cuatro objetivos: 1) Analizar la conexión entre la democracia radical de cuño habermasiano y el diseño de una política deliberativa, avalada racionalmente por una teoría normativa de la democracia. 2) Considerar las peculiaridades de esa política deliberativa desde el contexto de lo que se ha llamado el «giro deliberativo de la democracia». 3) Destacar sus virtualidades para una teoría y práctica de la democracia. 4) Señalar sus límites, aventurando sugerencias para una posible superación.

2. DEMOCRACIA LEGÍTIMA, DEMOCRACIA RADICAL

«Bajo el signo de una política completamente secularizada —llegará a decir Habermas en el Prefacio a *Facticidad y Validez*— el Estado de derecho no puede tenerse ni mantenerse sin democracia radical. Convertir este presentimiento en una idea es la meta de la presente investigación».

Para mostrar que Estado de derecho y democracia radical son dos caras de la misma moneda adoptará como punto de partida la facticidad del dere-

cho positivo, ante el que es preciso indagar las razones por las que puede reclamar obediencia racionalmente, es decir, en qué se fundamenta su carácter normativo. Para ello —a juicio de Habermas— resultan insuficientes tanto las fundamentaciones contextualistas, inadecuadas porque los hechos carecen de fuerza normativa, como la fundamentación en un derecho natural sustancial, inservible en una sociedad pluralista, y, por último, la fundamentación en un derecho natural racional, como el kantiano, que, en último término, busca el fundamento en la moral. En este último caso, el derecho se convierte en una forma deficiente de moral, y resulta imposible —entiende Habermas— armonizar la autonomía privada con la pública tanto en la relación entre el derecho subjetivo y el público como en la relación entre los derechos del hombre y la idea de soberanía popular. Por el contrario, a juicio de Habermas, moral autónoma y derecho positivo mantienen entre sí una relación de complementariedad, de suerte que autonomía privada y pública, derechos del hombre y soberanía popular se presuponen mutuamente.

En efecto, que una norma jurídica tiene validez jurídica significa que está garantizada tanto en el aspecto de la legalidad (en el sentido de una obediencia media a la norma), que ha de obtenerse por medio de sanciones, si es necesario, como en el de la legitimidad de la regla misma, que hace posible en todo momento una obediencia a la norma por respeto a la ley. Ahora bien, si, como sucede en el caso del derecho positivo moderno, las normas no proceden de un orden sagrado, la única forma de que merezcan respeto es que los *destinatarios* sean a la vez sus *autores*. Con lo cual, en la vida pública sigue valiendo la fórmula del contrato social: «El soberano no puede promulgar sino las leyes que el pueblo hubiera podido querer». Sólo que ahora el soberano coincide con los destinatarios: cualquier norma jurídica tiene que poder ser justificada por medio del discurso, tiene que poder ser aceptada racionalmente por sus destinatarios. El concepto de autonomía, es —pues— la clave de bóveda de todo el edificio.

Como es sabido, en la tradición kantiana la autonomía es un concepto moral, referido a la libertad interna de los sujetos, mientras que la libertad externa queda garantizada por medio de una Constitución republicana. Habermas, por su parte, se esfuerza por mostrar la co-origenariedad de la autonomía moral y la civil, y para ello elabora un concepto de autonomía lo suficientemente abstracto como para poder especificarse en unas ocasiones como autonomía moral, en otras, como autonomía civil. Se trata de una autonomía ligada a la acción comunicativa, en la medida en que, al realizar dicha acción, los interlocutores elevan pretensiones de validez, una de las cuales es la pretensión de corrección de las normas prácticas, sean morales o jurídicas. Para dilucidar si la norma es o no correcta es preciso insertarse en

procesos de discurso racional que, en último término, deben someterse al Principio del Discurso, un principio que en escritos anteriores aparecía como principio ético. Ahora afirma Habermas que es neutral a la moral y al derecho, ya que vale para ambos tipos de normas, y dice así: «Son válidas aquellas normas (y sólo aquellas) a las que pueden prestar su asentimiento todos los que pueden verse afectados por ellas, como participantes en discursos racionales» (4). Esta formulación coincide con la que anteriormente se atribuía al Principio Ético.

El Principio del Discurso se refiere al punto de vista de la razón práctica, desde el que es posible juzgar imparcialmente una norma y decidir sobre ella. Tal principio supremo se especificará como Principio Moral o como Principio de la Democracia, atendiendo al tipo de razones que son necesarias para justificar las normas (que una norma se justifique desde intereses universalizables sigue siendo el distintivo de la moral, mientras que la política ha de apelar a razones pragmáticas, éticas y morales) y al sistema de referencia al que apelamos para justificar las normas, que en cuestiones morales es la humanidad en conjunto, de modo que las razones decisivas deban poder ser aceptadas por cualquiera, mientras que en los problemas ético-políticos el sistema de referencia es la forma de vida de la comunidad política aceptada como «nuestra»: las razones decisivas deben poder ser aceptadas por el conjunto de participantes que comparten «nuestras» tradiciones. Por eso el Principio de la Democracia, válido para el mundo jurídico-político, puede formularse del siguiente modo: «sólo pueden pretender validez legítima las normas jurídicas que puedan encontrar el asentimiento de todos los miembros de la comunidad jurídica en un proceso discursivo de producción de normas, articulado a su vez jurídicamente» (5).

Ahora bien, así como en el caso de las normas morales la concordancia de los intereses de todos queda garantizada por el Principio de Universalización, en el caso del derecho positivo son los legisladores quienes tienen que garantizar que el arbitrio de cada uno pueda conciliarse con el de los demás. Por eso es necesario que los participantes en el proceso legislativo abandonen su papel de sujetos de derecho privado y asuman el de miembros de una comunidad jurídica libremente asociados: el derecho positivo, para ser jurídicamente válido (legítimo), precisa una democracia radical, ya que sólo así podrá suscitar obediencia.

El concepto de democracia radical, que Habermas ha venido defendiendo en sus escritos de forma ininterrumpida, hunde sus raíces en la idea mar-

(4) HABERMAS, Jürgen (1998), pág. 172.

(5) HABERMAS, Jürgen (1998): pág. 175.

xiana, expuesta en la *Crítica al Programa de Gotha*, según la cual, el único modo de realizar la democracia es acceder a una fase de la historia en la que el Estado se subordine a la sociedad. Sin embargo, esta idea no deja de ser una inspiración cuasi anarquista si no precisamos cómo se institucionaliza la libertad en esta fase de la historia. Obviamente, no es éste un modelo de democracia radical viable en sociedades complejas, pero sí que puede encarnarse en ellas si se transforma en procedimientos que permiten propugnar una formación radical-democrática de la voluntad y de la opinión pública, capaz de querer intereses universalizables. Una procedimentalización semejante de la democracia radical, dirigida a lograr una formación democrática de la voluntad en sociedades complejas, nos sitúa en el camino de una política deliberativa, que es preciso distinguir de la agregativa.

Los defensores de la democracia agregativa entienden que el punto de partida de la política son los intereses de los individuos y de los grupos, que ya vienen dados por conceptos no políticos, y que el mecanismo democrático funciona para sumarlos y atender a los intereses de la mayoría. El agregacionista entonces se ve enfrentado a paradojas como la de la Imposibilidad de Arrow, y muestra una total incapacidad para percibir las virtualidades transformadoras de los procedimientos democráticos. El deliberacionista, por su parte, entiende que los intereses de las personas y de los grupos no vienen ya dados, sino que se forman socialmente y, por lo tanto, que el proceso deliberativo de formación democrática de la voluntad tiene la capacidad de transformar de algún modo los intereses iniciales en intereses universalizables o en voluntad común. Como bien dijo John Dewey, a quien algunos autores consideran partidario de la democracia deliberativa más que de la participativa, la regla de las mayorías puede muy bien ser absurda, pero lo importante es considerar cómo se generan las mayorías, cuidar el proceso en el que los ciudadanos intervienen activamente en condiciones de libertad, formando una voluntad común. Habermas, por su parte, insistirá en que una política deliberativa, fundamentada en el Principio de la Democracia, propugna una formación radical-democrática de la voluntad, capaz de querer aquellos intereses que se muestren como universalizables a través del diálogo.

Este concepto de democracia radical se encuentra estrechamente ligado a otros dos conceptos centrales en la filosofía política de Habermas: los de socialismo y soberanía popular.

En lo que hace al socialismo, puede entenderse como una forma de vida concreta, al modo marxista, y entonces no puede sino imponerse por la fuerza. Pero si hablamos más bien de «lo socialista», es decir, de la quintaesencia del socialismo, entonces podemos interpretar que exige establecer las

condiciones necesarias para llevar adelante formas de vida emancipadas, sobre las que han de empezar entendiéndose los participantes mismos. En tal caso, «lo socialista» está estrechamente ligado a una democracia radical, porque su tarea consiste en tratar de transferir las exigentes estructuras de reconocimiento recíproco, que conocemos en las relaciones vitales concretas, a las relaciones sociales mediadas jurídica y administrativamente a través de los presupuestos comunicativos de la formación democrática de la voluntad. Esta forma procedimental de interpretar la democracia radical y el socialismo va, a su vez, de la mano de una noción procedimentalizada de soberanía popular (6).

En efecto, la tradición republicana confiere un peso privilegiado a la noción de soberanía popular como fuente de legitimación del poder político, pero ya desde la Revolución Francesa queda abierto el problema de cómo articular los derechos humanos con la voluntad del pueblo que, a fin de cuentas, acaba expresándose a través de la mayoría. La propuesta habermasiana consiste en recordar que la voluntad unida de los ciudadanos se ve obligada a excluir aquellos intereses que no sean susceptibles de universalización y a permitir sólo las regulaciones que garantizan iguales libertades. De ahí que la soberanía popular haya de reinterpretarse y expresarse bajo las condiciones de un proceso de formación de la opinión y la voluntad diferenciado en sí mismo. Esta comprensión procedimentalista de la soberanía popular, núcleo de la política republicana, tiene la gran ventaja de abonar una concepción integradora de qué sea el pueblo, y no una concepción excluyente, porque relaciona la libertad con la autonomía —tanto privada como pública— de todos los miembros de la comunidad jurídica, que tiende a integrar e incorporar distintas etnias, distintas culturas, distintas formas de vida (7).

La ciudadanía democrática sería entonces una forma de integración social voluntaria, basada en un contrato libre, superadora de formas de integración adscriptivas (no voluntarias), como la cultura o la etnia. La forma de Estado en la que se desarrollaría adecuadamente esta ciudadanía democrática sería la de Estados poliétnicos y multiculturales, en los que la obligación política no se legitima desde una sola etnia, desde una sola cosmovisión, desde una sola cultura o una sola religión. Si existe entonces alguna suerte de patriotismo en el pueblo, no es el de la etnia ni el de una forma de vida buena peculiar, sino el patriotismo que pueden suscitar los valores de una Constitución compartida, que se sustenta en la voluntad de los ciudadanos, expresada en procesos de deliberación pública.

(6) HABERMAS, Jürgen (1998): págs. 589-618.

(7) HABERMAS, Jürgen (1999), págs. 107-136.

Se trata, claro está, de una interpretación intersubjetivista del republicanismo, según la cual, lo que une a los miembros es la deliberación de quienes participan en la comunicación y desean tomar decisiones motivadas racionalmente a la luz de intereses generalizables. El papel central de la deliberación en el proceso político hace que podamos hablar de una peculiar política deliberativa, que resulta sumamente fecunda y, a la vez, adolece de ciertas insuficiencias.

3. UNA PECULIAR POLÍTICA DELIBERATIVA

Algunos autores, seguidores de Habermas, como es el caso de Dryzek, defendieron en un principio el tipo de democracia que, a su juicio, iba a propugnar Habermas como una «democracia discursiva», expresiva de una democracia radical. Convencidos del valor de la ética del discurso, elaborada por Apel y Habermas, se aprestaban a aplicar el núcleo discursivo a la política haciendo de la democracia radical una democracia discursiva. Y, en efecto, Dryzek sigue prefiriendo esa denominación al menos por tres razones: 1) La deliberación puede ser un procedimiento para tomar decisiones personalmente, y no necesariamente un procedimiento para tomar decisiones colectivas; mientras que el proceso discursivo es social e intersubjetivo por necesidad, no puede dejar de implicar la comunicación con otros. 2) La expresión «deliberación» parece remitirnos a un tipo de argumentación serena, tranquila y razonada, mientras que el proceso discursivo incluye también otras formas de comunicación, aun las que pueden encontrarse en los márgenes. 3) El término «discurso» atiende a dos tradiciones al menos, a la que procede de Foucault y lo considera como una prisión, y a la que procede de Apel y Habermas, ligada a la posibilidad de presentar argumentos y a la de hacer frente a argumentos ajenos. De ahí que Dryzek tome la expresión «democracia deliberativa» como una amplia categoría, que incluye tanto la democracia constitucional deliberativa como también la «democracia discursiva». Esta última sería más crítica con el Estado liberal que la democracia constitucional deliberativa (8).

Naturalmente, estas razones son sumamente discutibles. En lo que hace a la primera, la noción de deliberación nace en la Atenas de Pericles justamente de una experiencia social, no individual, que es la de la discusión democrática, en la que se ponderan argumentos a favor y en contra de una decisión. Después se traslada al ámbito personal y se entiende que el intelecto

(8) DRYZEK, John S. (2000): Prefacio.

práctico permite a los individuos sopesar argumentos a la hora de tomar sus decisiones y que un individuo muestra ser prudente si toma buenas decisiones. En segundo lugar, no parece que el proceso discursivo incluya formas de comunicación distintas de los argumentos, sino que excluye otras formas de comunicación, como pueden ser las narraciones, las biografías, los testimonios o las historias de vida. La deliberación, por el contrario, debería de incluirlas a todas ellas, aunque a la hora de decidir los argumentos fueran la clave (9). Tal vez por esta razón Habermas continúa utilizando el rótulo «política deliberativa» para su propuesta.

Con ello se inscribe en una tradición, que arranca al menos de la Atenas de Pericles, como hemos mencionado, pero también del Libro I de la *Política* de Aristóteles. Continúa esta tradición, con unos matices u otros, en la obra de autores como Burke, John Stuart Mill y sobre todo John Dewey. Y a comienzos de los noventa del siglo xx se produce ese «giro deliberativo» de la democracia, que propician autores como Bessette, Manin, Cohen, pero, sobre todo, el propio Habermas y Rawls. Siguiendo los pasos de uno y otro, entran en liza las figuras señeras de este debate, entre las que destacan Gutmann y Thompson, Bohman, Rehg, Dryzek, Nino, Richardson, Crocker e incluso Sen. Todos ellos señalan, frente a los defensores de la democracia agregativa, que la deliberación resulta indispensable en la política democrática, si es que quiere ser verdaderamente democrática, pero no todos ellos reconocen a la deliberación las mismas virtualidades. De ahí que parezca razonable empezar señalando qué es lo que comparten, para pasar después a marcar las peculiaridades de la política deliberativa de Habermas.

El punto de partida de la reflexión en las teorías deliberativas de la democracia es el hecho de que en las sociedades democráticas existan desacuerdos entre los ciudadanos. Estos desacuerdos pueden ser de preferencias e intereses, que es lo que importa a Barber, Habermas, Bohman, y al Rawls de *Teoría de la Justicia*, entre otros, o bien de carácter moral. En este segundo caso se encontraría el Rawls de *Liberalismo político*, que constata la convivencia de distintas doctrinas comprensivas del bien, y también Gutmann y Thompson, que creen descubrir una esfera social peculiar, la «democracia media», en la que deben deliberar los ciudadanos de a pie sobre los temas morales en los que discrepan.

Ciertamente, este pluralismo de preferencias individuales o de convicciones morales, que puede ser una fuente de riqueza, resulta gravoso cuando se hace necesario tomar decisiones comunes. Y para resolver los desacuerdos en tales casos no cabe sino optar por uno de los caminos siguientes: la

(9) BOHMANN (1996); CORTINA (2007).

imposición, el recurso a una concepción compartida de vida buena, como querrían ciertos comunitarismos, la opción por una comunidad de consenso, por la que apuestan los defensores de una «democracia participativa unitaria», la agregación de preferencias o la deliberación.

Elegir la imposición implica, evidentemente, rechazar los procedimientos democráticos y acogerse a procedimientos autoritarios o dictatoriales. Recurrir a una concepción compartida de vida buena resulta imposible en sociedades moralmente pluralistas, porque no existe tal concepción compartida. En lo que respecta a la democracia participativa unitaria, que identifica a los individuos y sus intereses con una comunidad simbólica y sus intereses, es absolutamente iliberal. De ahí que la forma habitual de superar los desacuerdos haya consistido en la agregación de preferencias o de intereses. Con anterioridad al giro deliberativo —dicen los defensores de la deliberación— el ideal democrático se expresaba sobre todo en términos de *agregación de preferencias e intereses*, a través de mecanismos como el voto o la representación. Pero estos procesos, siempre preferibles a los otros tres, son insuficientes, sin embargo, para un funcionamiento verdaderamente democrático.

En efecto, el «deliberacionista» reconoce que la política no puede liberarse del conflicto de preferencias e intereses ni del conflicto moral, pero si el pueblo ha de ser quien gobierne, entonces es esencial atender al proceso por el que se llega a los acuerdos. Como bien decía Dewey, la regla de la mayoría puede ser absurda, pero lo importante es dilucidar cómo deben formarse las mayorías e institucionalizarlo en la vida política. Si la mayoría se forma por agregación, entonces no hay voluntad del pueblo ni tampoco gobierno del pueblo. Pero lo bien cierto es que las preferencias e intereses no se forman en privado, sino ya socialmente, por eso la deliberación es un método racional para transformar públicamente las diferencias, más que para agregarlas.

Reconociendo que la política no puede liberarse del conflicto moral o de intereses, la democracia deliberativa trataría de encontrar un punto de vista común sobre cómo los ciudadanos deberían decidir públicamente cuando están fundamentalmente en desacuerdo. La esencia de la legitimidad democrática descansa en la capacidad de los individuos, sujetos a una decisión colectiva, de entrar en una *deliberación* auténtica sobre la decisión que se debe tomar. Los individuos deberían aceptar la decisión sólo si pudiera resultar justificada para ellos en términos convincentes (10).

(10) DRYZEK, John S. (2000): pág. V.

En este sentido, si señaláramos con Richardson (11) cuatro etapas en el proceso deliberativo, a saber, la exposición de los términos del desacuerdo y las propuestas de posible solución, la argumentación que avale tales propuestas, un acuerdo informal en el que los participantes se comprometen a asumir la parte que les corresponde y a actuar conjuntamente, y la decisión oficial, el mecanismo por el que se llega a la decisión oficial puede ser el voto o la representación, por poner dos ejemplos; pero, en cualquier caso, el partidario de la democracia agregativa entiende que el paso esencial es este último, mientras que el defensor de la democracia deliberativa considera que las fases cruciales son las tres primeras. Cómo se forma la voluntad, cómo se llega a la decisión mayoritaria, es la gran cuestión. Si se llega por agregación de intereses o manipulando emociones, no hemos atendido a la sustancia de la democracia.

De todo ello se sigue que el proceder deliberativo es consustancial a una sociedad democrática por razones como las siguientes.

1) El agregacionismo da por supuesto que las preferencias y los intereses se forman en privado, que es preciso partir de ellos como un hecho dado, y no contempla la posibilidad de transformarlos, sino únicamente de agregarlos. Un supuesto que es a todas luces falso.

2) Los agregacionistas tienen una noción menguada de racionalidad, que no permite superar paradojas como la de la Imposibilidad de Arrow. Por el contrario, la racionalidad humana viene impregnada por los valores de los contextos concretos y por motivaciones que no se reducen al autointerés. Autores como Sen consideran que en la conducta racional cabe reconocer al menos tres móviles: autointerés, simpatía y compromiso. La simpatía se refiere al «bienestar de una persona que es afectada por la situación de otros», mientras que el compromiso «se relaciona con romper el vínculo estrecho entre bienestar individual (con simpatía o sin ella) y la elección de la acción (por ejemplo, eliminar la pobreza de otros, aunque no suframos por ella)» (12). Entre los móviles de una conducta racional figuran entonces, al menos, el autointerés, la simpatía, a la que ya aludía Smith, y el compromiso, que procede de una tradición deontológica, en la que tienen un lugar Kant y Rawls.

3) La deliberación tiene capacidad para transformar las preferencias iniciales y para modular una voluntad autointeresada. Como señala Benjamin Barber, a través de la participación ciudadana, la deliberación pública y la educación cívica, es posible transitar de afirmaciones como «yo prefiero

(11) RICHARDSON, Henry S. (1997): pág. 349.

(12) SEN, Amartya (1977); (2002): págs. 35-37.

esto» o «yo elijo lo otro» a «queremos un mundo en que tal cosa sea posible». Lo importante será entonces, siguiendo a Rousseau, no elegir metas comunes o descubrir intereses comunes, sino querer un mundo común, generando una voluntad común (13). En este sentido, y a pesar de la gran cantidad de caracterizaciones de la democracia deliberativa que pueden encontrarse, todas ellas podrían concordar en la que ofrece Elster con las siguientes palabras: «Bajo la influencia de Habermas en sentido amplio, la idea de que la democracia gira en torno a la transformación, más que la simple agregación de preferencias, se ha convertido en una de las posiciones más importantes en la teoría democrática» (14).

4) Si la democracia es el gobierno del pueblo, los ciudadanos deben ejercer su autonomía política, no sólo eligiendo representantes que deben responder de sus decisiones ante el pueblo, sino también tomando parte activa en esas decisiones a través de la deliberación.

Sin embargo, entre las distintas propuestas de democracia deliberativa existen claras diferencias. Como ya hemos comentado, algunos autores se interesan por los desacuerdos en cuanto a preferencias e intereses, otros insisten en las discrepancias relativas a problemas morales o a doctrinas comprensivas del bien. Pero la diferencia radical descansa, a mi juicio, en la función epistemológica que asignan a la deliberación y que se movería entre dos extremos, a los que quisiera denominar *D1* y *D2*.

D1 entendería que la legitimidad de la democracia exige llevar a cabo procesos deliberativos a través del uso público de la razón para llegar a decisiones en algún sentido aceptables por los ciudadanos, que deberían ser los autores de las leyes. *D1* congrega a una amplia gama de pensadores, entre los que contarían Rawls, Gutmann, Thompson, Bohman, Richardson, Crocker o Sen. Seguirían de algún modo la línea marcada por el «último Rawls», que incide en el papel de la razón pública, ligada a una democracia deliberativa, en el siguiente sentido:

«La idea definitiva de una democracia deliberativa es la de deliberación en sí misma. Cuando los ciudadanos deliberan, intercambian sus puntos de vista y debaten sobre las razones que los respaldan en relación con cuestiones políticas públicas. Suponen que sus opiniones políticas pueden ser revisadas en discusión con otros ciudadanos y, por tanto, esas opiniones no son simplemente un resultado fijo de su interés privado o no político. En este punto la razón pública es crucial, porque caracteriza el razonamiento de los ciudada-

(13) BARBER, Benjamin (1984): pág. 200.

(14) ELSTER, John (1998), pág. 1.

nos en relación con las esencias constitucionales y los asuntos de justicia básica» (15).

D2, por su parte, estaría de acuerdo en ello, pero iría todavía más allá: es la propia racionalidad dialógica humana la que exige los diálogos para descubrir la validez de las normas, también en el ámbito de la política. Una persona en solitario no puede justificar qué normas son racionalmente válidas, sino necesita el diálogo para llegar a justificarlas. De ahí que la democracia tenga que ser deliberativa y que la formación democrática de la voluntad resulta indispensable para descubrir las normas válidas. *D2* es expresiva de la posición de la ética del discurso y de la teoría del discurso, en las que se insertarían Apel y Habermas, pero también cuantos trabajamos en esta línea, aunque con grandes diferencias internas (Dryzek, Conill, Cortina, García-Marzá, Hoyos, Kettner, Maliandi, Ulrich).

Este modelo de democracia asumiría lo mejor del modelo liberal y del comunitarista, en el siguiente sentido:

«Si convertimos el concepto procedimental de política deliberativa en el núcleo de una teoría normativa de la democracia, resultan diferencias tanto respecto de la concepción republicana del Estado como una comunidad ética, como respecto de la concepción liberal del Estado como protector de una sociedad centrada en la economía. En la comparación de los tres modelos parte de la dimensión de la política que nos ha ocupado hasta ahora, es decir: del proceso de formación democrática de la opinión y la voluntad común, que se traduce en elecciones generales y en resoluciones parlamentarias» (16).

En efecto, esta peculiar política deliberativa nos sitúa más allá del objetivismo, con el que quiere contar el comunitarismo para dar legitimidad a las normas jurídicas y políticas, y también más allá del subjetivismo liberal. Una sociedad democrática no comparte una misma propuesta de vida buena, de ahí que la legitimidad de las normas no pueda proceder de una objetividad trazada desde una misma doctrina comprensiva del bien, que es lo que da sentido a una política comunitarista; pero tampoco extrae la legitimidad de sus normas del acuerdo de intereses individuales, convertidos en derechos subjetivos, que es la entraña del mundo liberal. Justamente la política deliberativa se propone fortalecer la intersubjetividad ya existente en las redes del lenguaje, que es preciso potenciar. Las exigencias moral-políticas del diálogo racional, que se refieren a cuestiones de justicia, son la base de una

(15) RAWLS, John (1999): págs. 579 y 580.

(16) HABERMAS, Jürgen (1999): págs. 239 y 240.

democracia capaz de intersubjetividad a través de las redes del lenguaje, a través de la deliberación.

4. VIRTUALIDADES DE UNA PECULIAR POLÍTICA DELIBERATIVA

La política deliberativa que Habermas propone tiene grandes ventajas frente a otras elaboraciones de filosofía política, pero también frente a otros modelos de democracia deliberativa. En este apartado destacaremos esas ventajas competitivas que consideramos centrales.

4.1. *Una teoría con pretensión cognitivista: aceptabilidad racional*

Ciertas teorías empiristas de la democracia, como la de Werner Becker, consideran que la legitimidad del Estado descansa en el reconocimiento fáctico de las leyes por parte de aquellos que están sometidos a su dominación, es decir, en la *aceptabilidad fáctica* de su pretensión de legitimidad. Si eso es así, entonces los partidos políticos no tienen porqué pretender objetividad, sino sólo aceptación actual o posible de sus propuestas; en cuyo caso sus discursos han de tener una función socio-psicológica, y no cognitiva, lograr la adhesión de los ciudadanos con discursos que la atraigan, pero no ofrecer argumentos que puedan ser racionalmente aceptados. Pero en ese caso —entendiendo Habermas con razón— los ciudadanos racionales no tienen razones suficientes para respetar las reglas del juego democrático, cuando lo bien cierto es que tienen que ser convencidos con razones, porque justamente la legitimidad del sistema democrático radica en que los ciudadanos tienen que ser a la vez destinatarios y autores de las leyes. Esto es lo que exige una democracia radical. Por eso, la clave de una comprensión procedimentalista de la democracia consiste en que el procedimiento democrático institucionalice discursos y negociaciones que habrían de fundar la *presunción de racionalidad* para todos los resultados obtenidos conforme al procedimiento. ¿No es necesario entonces formular una *teoría normativa*, no empírica, que entienda la *aceptabilidad como presunción de aceptación racional*, y no simplemente como aceptación fáctica? ¿No es esto «lo que nos debemos unos a otros», como ha venido a decir Scanlon? (17)

El concepto procedimental de democracia habermasiano ofrece una teoría normativa, con pretensión cognitivista, en la medida en que el proceso

(17) SCANLON, Thomas (2003).

deliberativo tiene su fundamento en el Principio del Discurso, a través del Principio de la Democracia, que no es un simple mecanismo, sino la expresión de la razón práctica en su punto supremo.

«Cognitivismo» nos significa entonces lo que han venido a entender las teorías intuicionistas, realistas y positivistas, que suponen en el mundo moral y político la existencia de valores independientes de los sujetos que los captan, de suerte que la objetividad de los juicios prácticos consiste en la coincidencia con ellos. «Cognitivismo» en la esfera moral, jurídica y política significa, en el caso de la Teoría del Discurso, que los juicios de ese ámbito pueden pretender objetividad en la medida en que sean racionalmente intersubjetivos. Si la verdad de las proposiciones teóricas consiste en la adecuación a un estado de cosas externo a los sujetos que conocen, puede decirse, por analogía, que los juicios prácticos sobre normas pueden pretender objetividad en la medida en que pueden ser racionalmente aceptables por los afectados por ellos.

4.2. *El gobierno del pueblo: autores y destinatarios de las leyes*

Que la democracia sea gobierno del pueblo, y no sólo «gobierno querido por el pueblo», por emplear la expresión de Sartori, exige conjugar dos tradiciones de filosofía política al menos y convertirlas en dos caras de la misma moneda: la kantiana de la autonomía moral de la persona y la rosseauiana de la autonomía política reflejada en la voluntad general. Ambas quieren lo universal, desde el punto de vista moral y desde el punto de vista moral-político, y esta doble cara de la moneda es la que se expresa en los dos principios, el Moral y el de la Democracia. En lo que hace al mundo político de una comunidad democrática, las instituciones políticas deberán proteger los derechos humanos de los ciudadanos, de forma que puedan vivir su autonomía y expresarse políticamente en la deliberación pública. Estado de Derecho y democracia se presuponen recíprocamente. Y precisamente porque son los legisladores quienes deben conciliar «lo que todos podrían querer», de alguna forma los autores de las leyes han de ser sus destinatarios. No de forma directa, porque esto es imposible, pero sí a través de la elección de representantes obligados a dar cuenta de sus actuaciones, y a través de la deliberación pública que se expresa en los distintos niveles de la vida social. Las redes intersubjetivas del lenguaje han de expresarse en esos distintos niveles. Y en este caso la deliberación tiene un significado muy especial: no sólo se entiende como un ideal normativo, como un test para la legitimidad democrática, de suerte que los destinatarios de las leyes comprendan que de al-

gún modo son aceptables racionalmente o, por lo menos, que ellos han podido influir en el proceso de su discusión (D1), sino que se entiende también como un procedimiento indispensable para dilucidar si las normas conjuntas son racionalmente válidas, teniendo en cuenta la constitución dialógica de la razón humana, lo cual implica una fuerte exigencia epistemológica (D2).

4.3. *Una democracia de doble vía*

La propuesta de que tratamos tiene su fundamento en un concepto discursivo de democracia, cuya clave es la autonomía de la voluntad, que debe expresarse y formarse a través de procesos de diálogo, dirigidos a tener en cuenta intereses universalizables. Los intereses individuales son cosa de la idiosincrasia de los individuos o de los grupos, no de la autonomía, que está ligada con la universalización: poder querer lo universal ha de lograrse mediante procesos de formación de la voluntad.

Pero, como dijimos, esta suerte de democracia radical debe institucionalizarse y no quedar en una mera idea romántica. Por eso Apel distingue entre una parte A de la ética, preocupada por fundamentar el Principio Ético, y una parte B de aplicación, en la que la racionalidad comunicativa debe venir mediada por la racionalidad estratégica. Otra cosa sería propia de una ética de la convicción, pero no de una ética de la responsabilidad. Habermas, por su parte, sustituye el Principio Ético por el del Discurso, pero entiende igualmente que no es posible una aplicación directa al conjunto de sociedades decentradas, en que el sistema político no es el único, ni siquiera el central, sino sólo un sistema de acción entre otros.

En el concepto mismo de lo político cabe distinguir entonces entre dos formas de poder: el creado comunicativamente y el aplicado administrativamente. El poder político ha de legitimarse comunicativamente, por eso las razones que proceden del mundo de la vida serán las que racionalizan las decisiones administrativas, las que el poder político podrá aducir para justificar políticas y procesos. La esperanza de democratización se desplaza hacia la formación de la voluntad del pueblo. Es preciso distinguir entonces entre una formación política de la voluntad institucionalizada, que lleva a resoluciones, y el entorno de los procesos informales de formación de opinión no institucionalizada: asociaciones libres que canalicen las discusiones sobre temas, valores, problemas, e influyan de modo indirecto en las decisiones institucionalizadas.

De ahí que Habermas proponga esa *democracia de doble vía*, que ha de contar tanto con procesos formales como informales en la formación demo-

crática de la voluntad. Por una parte, se trata de institucionalizar jurídicamente estos procesos a través del Parlamento, y ésta es la clave política. Por otra, importa fomentar estos procesos en la opinión pública, y ésta es la clave del mundo vital y de una sociedad civil que ha de mostrar una especial sensibilidad por los problemas que afectan a intereses universalizables. Importa potenciar y adensar las redes intersubjetivas del lenguaje.

A diferencia de autores como Bohman, que sólo hablan de deliberación política, o de Gutmann y Thompson que utilizan la expresión «democracia media» para referirse a la deliberación sobre desacuerdos morales, Habermas diseña una democracia de doble vía, en la que entran procesos formales e informales, la dimensión política y la de la sociedad civil. La sociedad civil se convierte en una pieza clave de una democracia radical.

4.4. *Lugar de descubrimiento y lugar de justificación*

La esfera de la opinión pública y de la sociedad civil es un elemento clave en la construcción de una sociedad pluralista, como muestra una tradición republicana, al menos desde Kant (18). En ella se presentan nuevas ideas, críticas, sugerencias, se expresan las exigencias de los invisibles que reclaman visibilidad, es lugar de «ilustración». Sin embargo, si no precisamos en qué consiste su papel en el proceso que abarca el descubrimiento de nuevas exigencias, la formación del juicio y la toma de decisiones en relación con la corrección de normas, corremos el riesgo de dar a entender que la opinión pública es la encargada de realiza estas tres tareas; lo cual es falso. La opinión pública permite descubrir nuevas exigencias a través de diálogos informales, pero no es el lugar de la justificación de las normas, que queda en manos de los procesos formales de deliberación; procesos que Habermas remite a la institución parlamentaria. En los procesos parlamentarios —dice— se limita el espacio público en cuanto a los interlocutores, a los temas y al tiempo de que se dispone; por eso los espacios públicos en el interior de los órganos parlamentarios se estructuran ante todo como contexto de justificación, y dependen de un trabajo administrativo previo, de una posterior, y del contexto de descubrimiento que viene representado por ese espacio público, no regulado por procedimientos, que es el que forman los ciudadanos.

A mi juicio, es mérito de Habermas haber propuesto esta doble vía, reconociendo una especificidad a la opinión pública y a la sociedad civil que le niegan quienes reducen toda posibilidad de deliberación a lo político-estatal,

(18) HABERMAS, J. (1981); CORTINA, A. (1997), cap. V.

y a la vez recordando que cuando los procesos de deliberación son informales, no cabe atribuirles pretensiones de justificación. La opinión «publicada», las encuestas y los debates son lugares de descubrimiento, pero no de justificación. En ellos es impagable la tarea de los disidentes, de los que llevan lo invisible a visibilidad (19), pero todavía no es el lugar de la justificación, que precisa de reglas formales.

4.5. *Política dialógica y política instrumental*

El concepto procedimental de política deliberativa permite encarnar en las instituciones el ideal de una democracia radical, teniendo en cuenta que las sociedades avanzadas son sociedades decentradas, en las que se diferencian el subsistema político, el económico y el mundo vital. De ahí que la teoría normativa de la democracia cobre referencia empírica cuando atiende a la pluralidad de formas de comunicación que permiten configurar una voluntad común: la autocomprensión ética de los ciudadanos, los acuerdos de intereses y los compromisos de la racionalidad estratégica, las fundamentaciones morales y la comprobación de lo que es coherente jurídicamente. El procedimiento deliberativo permite establecer una conexión entre consideraciones pragmáticas, compromisos, discursos de autoentendimiento y discursos relativos a la justicia.

Siguiendo la intuición de Arendt de que el poder surge de la capacidad que tienen los hombres, no solamente para actuar o hacer cosas, sino también para concertar con los demás y actuar de acuerdo con ellos, el poder comunicativo, nacido del mundo vital, debe legitimar en último término la acción política. Sin embargo, a diferencia de Arendt, reconocemos que el poder comunicativo debe venir mediado por las estrategias administrativas en sociedades complejas. Desde las deliberaciones es posible entrelazar la política dialógica y la política instrumental, el poder comunicativo y las estrategias administrativas, abandonando cualquier tentación de utopismo, pero sin renunciar a la exigencia racional de la estructura comunicativa de los seres humanos.

(19) MUGUERZA, Javier (1990).

5. MÁS ALLÁ DE LA POLÍTICA DELIBERATIVA

Ciertamente, este modelo procedimental de democracia deliberativa tiene grandes «ventajas competitivas» en relación con otros, pero también límites que conviene superar, precisamente porque se trata de una propuesta sumamente valiosa, que puede resultar todavía más fecunda de lo que lo es en su factura actual. Por ir terminando este trabajo me permitiré apuntar algunas sugerencias con el fin de paliar otras tantas limitaciones.

5.1. *El reconocimiento recíproco de la autonomía y la necesidad de una democracia comunicativa*

El empeño de Habermas en privar al principio supremo de la racionalidad práctica de connotaciones éticas y en considerarlo «moralmente neutral» es —a mi juicio— desafortunado en sí mismo e innecesario para la meta que persigue. Si la meta es mostrar la complementariedad entre procedimientos morales y jurídicos, las características de unos y otros muestran bien a las claras que son complementarios, sin necesidad de reformular la arquitectónica de la razón práctica. Pero, por otra parte y sobre todo, la co-originariedad de la autonomía moral personal, entendida en el sentido kantiano de la libertad interna, y la autonomía cívica no dependen de un concepto abstracto de autonomía. Lo que se expresa en el principio supremo [«Son válidas aquellas normas (y sólo aquellas) a las que pueden prestar su asentimiento todos los que pueden verse afectados por ellas, como participantes en discursos racionales»] no es una noción de autonomía abstracta, sino el reconocimiento recíproco de la autonomía, que es una categoría ética en la medida en que revela la realidad de un «nosotros».

Precisamente, la ética del discurso pretende desde sus comienzos superar el planteamiento kantiano que lleva a un «Yo pienso» como principio supremo de la apercepción trascendental. Y no sólo porque el «Yo pienso» se subordine a un «Yo actúo», que expresaría el principio supremo de la autonomía de la voluntad, propio de la libertad interna, sino porque la reconstrucción de los presupuestos del habla lleva a un «nosotros argumentamos», que brota del reconocimiento recíproco de quienes se saben mutuamente interlocutores válidos, obligados a la autolegislación conjunta. El «socialismo pragmático» supera la «lógica trascendental» desde ese reconocimiento recíproco desde el que se legitiman las normas legales y políticas (20).

(20) CORTINA, Adela (1985): págs. 75-77.

Que ese reconocimiento se limite al de la capacidad lógico-argumentativa es lo que han puesto en cuestión Axel Honneth y Paul Ricoeur, insistiendo en la vertiente del necesario reconocimiento social. Y yo misma he creído necesario señalar un reconocimiento lógico-cordial, que incluye al otro en su integridad personal (21). Es éste un reconocimiento ético, que ha ido desgranándose a lo largo de la historia, y que da lugar a un «Nosotros» como punto supremo de la apercepción trascendental.

No lleva razón el individualismo posesivo, pero tampoco un «socialismo lógico-formal», que se empeñe en ignorar el reconocimiento ético en su principio supremo. No existe la autonomía abstracta, que se modula como moral o jurídica, sino el reconocimiento mutuo de la autonomía, que exige desarrollarse en una democracia comunicativa.

5.2. *La sociedad civil como lugar de descubrimiento, justificación y decisión en niveles decisivos*

La democracia de doble vía permite distinguir entre las deliberaciones orientadas a decisiones reguladas por procedimientos jurídicos y las deliberaciones de la opinión pública y la sociedad civil, de forma que reconocemos a la sociedad civil un espacio propio, que no es el de la política institucional, aunque debe influir en él. Cosa que no hacen partidarios de la deliberación como Gutmann y Thompson al considerar la deliberación en el espacio público como «democracia media». Sin embargo, Habermas parece olvidar que existe una esfera institucionalizada de la sociedad civil, aunque esa institucionalización no se realice por la vía jurídica. Parece olvidar que existe un ámbito de la sociedad civil que no es sólo un lugar de descubrimiento, sino también de formación del juicio y de toma de decisiones racionalmente justificadas.

En efecto, en sociedades pluralistas la revolución de las éticas aplicadas no se ha producido en vano, sino que ha ido generando instituciones no jurídicas y no parlamentarias en las que un número limitado de personas y en períodos de tiempo limitados delibera sobre problemas y llega a decisiones para las que tiene que dar razones. Es el caso de los comités y comisiones de bioética o de empresas, de las asociaciones de periodistas, los colegios profesionales o las conferencias de ciudadanos. Un denso mundo moral que va expresando esa ética pública, que no se identifica con el derecho, pero tampoco con redes informales de crítica y protesta. Esas comisiones y esos co-

(21) HONNETH, Axel (1997); RICOEUR, Paul (2005); CORTINA, Adela (2007).

mités, que elaboran informes sin fuerza obligatoria jurídica, pero que pretenden obligar moralmente, constituyen la fenomenización de una ética cívica, que debe convencer con razones si pretende obligar (22). Obviarla es poner entre paréntesis una fuerza realmente existente y eficaz para la legitimación democrática.

Por otra parte, es esta institucionalización en distintos niveles la que permite superar críticas dirigidas a la democracia deliberativa ejercida en el ámbito de la opinión pública, tan agudas como las que ha lanzado Lynn M. Sanders y que se concretarían en las siguientes (23): 1) La deliberación requiere una discusión racional, moderada y no egoísta, de la que la gente corriente no es capaz. 2) La asimetría en las discusiones, que resulta inevitable, favorece en realidad a los más poderosos. 3) La deliberación será sin duda apasionada, lo cual está en abierta contraposición con la idea de que debe de ser racional. 4) En realidad sólo se pone en marcha cuando un tema llega a la agenda política. 5) Exige virtudes de respeto mutuo, integridad cívica, magnanimidad cívica y capacidad deliberativa, que no están al alcance del ciudadano común.

Intentar hacer frente a estas críticas es necesario, pero en este trabajo no vamos a hacerlo, porque precisamente en él entendemos que en la esfera de la opinión pública no se toman las decisiones, sino que se expresan posiciones y argumentos que permiten a los ciudadanos formarse el juicio moral. Las decisiones se toman en esos ámbitos más reducidos que acabamos de mencionar, en los que sí es posible una deliberación no egoísta, próxima a la simetría, apasionada y racional, que puede estar urgida por la agenda política o no, y una deliberación —en suma— en la que es posible practicar virtudes como el respeto mutuo, la integridad cívica, la magnanimidad cívica y la capacidad deliberativa. Es posible argumentar en serio.

5.3. *La fuerza legitimadora del poder comunicativo en el mundo económico*

Por otra parte, la diferenciación de dos subsistemas —el político y el económico— y del mundo vital lleva a Habermas a olvidar que el mundo económico forma parte de la sociedad civil. La distinción entre tres sectores —político, económico y social— despierta a menudo la falsa impresión de que representan otros tantos subsistemas sociales, y de que cada uno de ellos

(22) CORTINA, Adela/GARCÍA-MARZÁ, Domingo (2003).

(23) SANDERS, Lynn M. (1997).

se rige por un medio de integración (poder, dinero, solidaridad). Sin embargo, la esfera económica pertenece a la sociedad civil y además necesita legitimación comunicativa para llevar adelante su quehacer, no cabe excluirla del proceso de deliberación.

La incapacidad para incluir la actividad económica en el funcionamiento de una sociedad democrática es uno de los déficits que deben ser ampliamente superados, y deben serlo justamente desde el reconocimiento de que la economía precisa también legitimarse desde el poder comunicativo, aunque tenga que mediarse obviamente con la racionalidad estratégica. Una economía que no es capaz de cooperar en la tarea de generar una buena sociedad, que es impotente para infundir confianza y asumir sus responsabilidades sociales, no es una economía ética (24). Y una economía que no es ética no es auténtica economía (25). Lamentablemente, Habermas ha obviado el mundo económico a lo largo de su obra.

5.4. *La construcción del sujeto moral*

El nuevo modelo de democracia del que hemos tratado recuerda con acierto que la democracia no se entiende sólo desde el modelo de un contrato social de intereses privados, porque hoy el poder político debe legitimarse comunicativamente, insiste en animar al pueblo a integrarse en asociaciones libres, preocupadas por valores, temas y razones que defiendan intereses universalizables y que presionen al poder político institucional desde una «publicidad razonante», y rechaza una «antropología» según la cual el hombre es un animal interesado primariamente por sus cuestiones privadas.

Recuerda también que la deliberación puede tener una capacidad transformadora de las preferencias y los intereses que se forman sin duda socialmente, de suerte que no es inevitable conformarse con los ya dados y limitarse a agregarlos. Sin embargo, no trata de responder a una pregunta que resulta central para todo el proceso: ¿por qué los ciudadanos van a estar interesados de hecho por entrar en esos procesos de deliberación?, ¿por qué les va a interesar argumentar en serio sobre la validez de las normas?

La política deliberativa no parece reparar en que es preciso construir esos sujetos con voluntad de justicia, dispuestos a dialogar en serio, a detectar qué intereses son universalizables y a decidirse por ellos. Esos sujetos que

(24) CONILL, Jesús (2004).

(25) SEN, Amartya (2000); CONILL, Jesús (2004); GARCÍA-MARZÁ, Domingo (2004); LOZANO, José Félix (2004).

deben estar pertrechados de capacidad de argumentar, pero también de esa capacidad de querer lo justo que es el motor de cualquier sociedad democrática. Educar para una ciudadanía democrática es entonces una pieza central del edificio (26).

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APEL, KARL-OTTO (1985): *La transformación de la filosofía*, Madrid, Taurus.
- APEL, KARL-OTTO (1985): «Notwendigkeit, Schwierigkeit und Möglichkeit einer philosophischen Bründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft», en KANELLOPOULOS, P. (ed.), *Festschrift für K. Tsatsos*, Athen, 215-275.
- APEL, KARL-OTTO/KETTNER, MATTHIAS (1992): *Zur Anwendung der Diskursethik in Politik, Recht und Wissenschaft*, Frankfurt, Suhrkamp.
- BARBER, BENJAMIN (2004): *Democracia fuerte*, Córdoba, Almuzara.
- BOHMAN, JAMES (1996): *Public Deliberation*, Cambridge, Ma. / London, The MIT Press.
- BOHMAN, JAMES & REHG, WILLIAM (1997): *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Cambridge, Ma. / London.
- CONILL, JESÚS (2004): *Horizontes de economía ética*, Madrid, Tecnos.
- CONILL, JESÚS (2006): *Ética hermenéutica*, Madrid, Tecnos.
- CORTINA, ADELA (1985): *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Salamanca, Sígueme.
- CORTINA, ADELA (1993): *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos.
- CORTINA, ADELA (1997): *Ciudadanos del mundo*, Madrid, Alianza.
- CORTINA, ADELA (2007): *Ética de la razón cordial*, Oviedo, Nobel.
- CORTINA, ADELA/GARCÍA-MARZÁ, DOMINGO (eds.) (2003): *Razón pública y ética aplicadas*, Madrid, Tecnos.
- CROCKER, DAVID A. (2008): *Ethics of Global Development*, Cambridge, Cambridge University Press.
- DEWEY, JOHN (1954): *The Public and its Problems*, Chicago.
- DRYZEK, JOHN S. (1990): *Discursive Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- DRYZEK, JOHN S. (2000): *Deliberative Democracy and Beyond*, Oxford University Press, Oxford.
- ELSTER, JOHN (ed.) (2001): *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- GARCÍA-MARZÁ, DOMINGO (1992): *Ética de la justicia*, Madrid, Tecnos.
- GARCÍA-MARZÁ, DOMINGO (2004): *Ética empresarial*, Madrid, Trotta.
- GUTMANN, AMY & THOMPSON, DENNIS (1996): *Democracy and Disagreement*, Cambridge, Mas., The Belknap Press of Harvard University Press.

(26) CORTINA, Adela (2007).

- GUTMANN, AMY & THOMPSON, DENNIS (2004): *Why Deliberative Democracy?*, Princeton University Press.
- HABERMAS, JÜRGEN (1981): *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili.
- HABERMAS, JÜRGEN (1998): *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid.
- HABERMAS, JÜRGEN (1999): *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona.
- HONNETH, AXEL (1997): *La lucha por el reconocimiento*, Barcelona, Crítica.
- LOZANO, JOSÉ FÉLIX (2004): *Códigos éticos para el mundo empresarial*, Madrid, Trotta.
- MACEDO, S. (ed.) (1999): *Deliberative Politics: Essays on Democracy and Disagreement*, New York, Oxford: Oxford University Press.
- MUGUERZA, JAVIER (1990): *Desde la perplejidad*, Madrid, F.C.E.
- RAWLS, JOHN (1999): «The Idea of Public Reason Revisited», en *Collected Papers*, edited by Samuel Freeman, Cambridge, Ma., Harvard University Press, págs. 573-615.
- RICOEUR, PAUL (2005): *Caminos del reconocimiento*, Madrid, Trotta.
- H. S. RICHARDSON, *Democratic Autonomy: Public Reasoning about the End of Policy*, Oxford University Press, 2002.
- SANDERS, LYNN M. (1997): «Against Deliberation», *Political Theory*, vol. 25, Issue 3.
- SCANLON, THOMAS (2003): *Lo que nos debemos unos a otros*, Barcelona, Paidós.
- SEN, AMARTYA (1977): «Rational Fools: A Critique of the Behavioral Foundations of Economic Theory», *Philosophie and Public Affairs* 6.
- SEN, AMARTYA (2000): *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta.
- SEN, AMARTYA (2002): *Rationality and Freedom*, Cambridge, Mas. / London, The Belknap Press of Harvard University Press.
- Sistema*, 203/204 (2008), «Nuevos desarrollos de la democracia».